



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2020)

Señor
JOSÉ ISMAEL RESTREPO CASTRILLON

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que el señor José Ismael Restrepo Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía N°.70.059.173 es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de una compraventa por valor de \$7.000.000 y reserva del derecho de usufructo, realizada mediante escritura pública N°.591 del 19 de mayo del 2017, otorgada por la notaria única de Girardota, la cual generó la liquidación 102282854 del 22 de mayo de 2017.
4. Que mediante el Auto No. 2018080008355 del 11 de diciembre del 2018, la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Girardota Antioquia, ubicada en la carrera No.14 # 5D-39, para el periodo comprendido entre el 1º de enero del 2017 al 30 de junio del 2018.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación 102282854 del 22 de mayo de 2017. efectuada a su nombre, por concepto de una compraventa por valor de \$7.000.000 y reserva del derecho de usufructo una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Girardota Antioquia, correspondiente a la escritura pública N°.591 del 19 de mayo del 2017, otorgada por la notaria única de Girardota de la Matrícula Inmobiliaria No.012-7024 al ser verificada la liquidación del Impuesto de Registro 102282854 del 22 de mayo de 2017, por valor de setenta y siete mil cien pesos m/l (**\$77.100**), realizada por la Dirección de Rentas, fueron halladas diferencias entre el Impuesto de registro liquidado y pagado con el efectivamente causado así; una compraventa por valor de \$7.000.000 y reserva del derecho de usufructo cuyo valor del impuesto de registro corresponde a \$168.400, estampillas pro desarrollo \$3.500, más los servicios informáticos \$3.600, para un total de \$175.500. Sin embargo, solo fue liquidado y recaudado la suma de setenta y siete mil cien pesos m/l (\$77.100), por los actos registrados **y que corresponde al impuesto que genera la compraventa, estampillas pro desarrollo y servicios informáticos**, dejando de liquidar y pagar la suma de noventa y ocho mil cuatrocientos pesos m.l (\$98.400) y que corresponde a la reserva del derecho de usufructo.
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el Impuesto de Registro correspondiente a la liquidación 102282854 del 22 de mayo de 2017, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2020)

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el debido cobrar al señor José Ismael Restrepo Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía N°.70.059.173 en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación 102282854 del 22 de mayo de 2017.

Matrícula 012-7024	
Base + 4 SMLV	7.000.000
Impuesto de Registro	168.400
Estampillas Pro desarrollo	3.500
Servicios informáticos	3.600
Valor total	175.500
Menos valor pagado	77.100
Diferencia a pagar	98.400

Al momento de efectuar el pago deberá reajustar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399.a. 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 11/05/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Nel Espinal Arango		07/05/2020
Revisó:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			